



**Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

*Radicación No.:* 08001315300520230004300

*Proceso:* VERBAL (Reliquidación de Contrato de Servidumbre)

*Demandante:* ALVARO DE JESUS HERRERA URREGO C. C. No. 71.021.865

*Demandado:* TRANSELCA S.A. E.S.P. NIT. No. 802.007.669-8

Barranquilla, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

Subsanado la demanda de la referencia, este Despacho denota que se encuentran reunidos los requisitos a los que refiere el art. 82 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión y fijación de fecha para la inspección judicial. Sin embargo, debe anotarse que los procesos de servidumbre requieren del cumplimiento de unos requisitos especiales, distintos a los que se refiere la norma antes referida.

Entonces, se observa que el art. 27, núm. 2° de Ley 56 de 1.981, indica que la entidad de derecho público que haya adoptado el respectivo proyecto pondrá a disposiciones del Juzgado la suma correspondiente a la estimativa de la indemnización. Así, a folio 7 se observa que la parte demandante manifiesta que no pudo dar cumplimiento a ello, dado que el Banco Agrario de Colombia exige que se individualicen los 23 dígitos del número único de radicación, el cual fue asignado con la presentación de la demanda.

Así, es diáfano que en este punto la situación descrita por el actor ha fenecido y que, actualmente, es factible cumplir con lo demandado por la norma, por lo que se requerirá con el fin de que se lleve a cabo la carga procesal.

El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL (Reliquidación de Contrato de Servidumbre), iniciado por ALVARO DE JESUS HERRERA URREGO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 71.021.865, por medio de apoderado judicial Dr. JUAN ENRIQUE BAGGOS BRAVO, mayor y de esta vecindad, identificado con la C.C. No 85.433.828 y T.P. No 194.015 del C.S. de la J, en contra la empresa de servicios públicos domiciliarios TRANSELCA S.A. E.S.P., Persona jurídica de derecho privado, Nit. No 802.007.669-8, Representada legalmente por el Doctor GUIDO ALBERTO NULE AMIN, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda; bien predio afectado por la SERVDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA, es propiedad de mi mandante el cual se identifica con la matricula inmobiliaria 041-140937 y Referencia Catastral No 000200000082000, predio rural denominado LOTE UNO - NO HAY COMO DIOS, ubicado en JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, y el predio lote 2, que se identifica con la matricula inmobiliaria 040-437235, referencia catastral 0000000008200.

SEGUNDO: Fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial a la que se refiere el art. 28 de la Ley 56 de 1.981 y el art. 376 del Código General del Proceso el día 03 de agosto de 2023 a las 10:00 A.M., se designa perito de la lista de auxiliares de la justicia al señor ANGEL AVENDAÑO LOGREIRA Correo Electrónico:angel\_tal@hotmail.com , Para tales efectos, hágase saber a la parte demandante que deberá disponer de todo lo necesario en equipamientos y transporte para poder llevar a cabo la diligencia ordenada. -

TERCERO: De la presente decisión, córrase traslado a la parte demandada por un espacio de tres (3) días, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3°, art 27, de la Ley 56 de 1.981. Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en la Ley 2213 de 2022, y hágaseles saber que desde el momento en que se de la notificación, no se podrán efectuar en el bien mejoras distintas de las necesarias para la conservación del inmueble, so pena de no incluir dentro del respectivo avalúo el valor de las que, contraviniendo esta disposición, se hicieren (art. 24 - Ley 56 de 1.981.-

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a consignar el estimativo de la indemnización a la que se refiere el numeral 2° del art. 27 de la Ley 56 de 1.981 a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales **080012031006**.

QUINTO: Ordénesse la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.041-140937; dentro del presente proceso de imposición de servidumbre de tránsito y de tubería de descarga y tubería de impulsión líneas de alcantarillado, Para tales efectos, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para la práctica de la medida."



Correo : [ccto005ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto005ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEXTO:** Reconocer personería Dr. JUAN ENRIQUE BAGGOS BRAVO, mayor y de esta vecindad, identificado con la C.C. No 85.433.828 y T.P. No 194.015 del C.S. de la J, correo electrónico: **juanbaggos1@hotmail.com**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO

Cumplido con oficio No.00346

COG/ebf  
RAD.No.2023-00043

*JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR  
ESTADO No. 72  
HOY 25 DE MAYO DE 2023  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
SECRETARIO*

**Firmado Por:**  
**Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f5f5ec6bfd721696cc018bc520c15ec0820a509bfeef57cbd4d5e0c59250d7**

Documento generado en 24/05/2023 09:38:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**